



**PROCESO ORDINARIO No.2020-070**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **LUIS ALBERTO SOTO DE LA CRUZ, JUAN CARLOS MESA MACIAS y JUAN JOSE ORREGO PELAEZ** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. Y CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC - CAXDAC** y Litis Consorte Necesario **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - HELICOL S.A.S.**, informando que las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda.

Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante providencia del 25 de julio de 2022, obrante en documento digital 12, se admitió la reforma de la demanda, y en documento digital 14 se encuentra la contestación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.641.075 de Bogotá y tarjeta profesional No.278.768 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.38 y 39 y certificado de existencia y representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf. 19 a 34 del documento digital 14

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 14 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**.

Frente a la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC - CAXDAC**, el término para contestar la reforma de la demanda fijó el 02 de agosto de 2022; y en el expediente digital no obra contestación a la reforma de la demanda, por parte de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE ACDAC - CAXDAC**, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, en documentos digital 13 se encuentra el trámite de notificación, realizado a **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - HELICOL S.A.S.**, el día 02 de agosto de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada la llamada en Litis Consorte Necesario como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escritos de contestación dentro del término.



En consecuencia, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JUAN MANUEL GUERRERO MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.792 y tarjeta profesional No. 171.980 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme Escritura Pública No.10100 de 2019, obrante en pdf.19 a 37 del documento digital 17

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – HELICOL S.A.S.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió él enviar de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

J.C.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabdc19fd8d9e24fca4993eed2d91fc82e0323d8190b4e675a88cad247b87303**

Documento generado en 09/05/2023 08:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**